

RESOLUCIÓN No. GG-RE-

363 -2016

GERENCIA GENERAL

EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP
CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 3 literal a) dispone: “*3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) reconoce y garantizará a las personas la integridad física, psíquica, moral y sexual.*”;

Que, en el artículo 225 de la Constitución de la República de Ecuador, numeral 3 se establece que el sector público comprende: “*Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado*”.

Que, en el artículo 226, de la Constitución de la República de Ecuador, establece que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solo las facultades y competencias que la Constitución y la Ley les atribuyan.

Que, el art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que serán servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público y que los derechos de los servidores públicos son irrenunciables.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que ningún servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos y estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito.

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República de Ecuador, dispone que: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas*”.

Que, el art. 2 numeral 5, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece como objetivo de éstas, el de actuar en el cumplimiento de los parámetros de calidad definidos por el Directorio y las regulaciones aplicables con sujeción a criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), se dispone que: “*Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado*”.

Que, el Art. 11, numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que es deber y atribución del Gerente General aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la Empresa;



Que, el Art. 16 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que la Administración del Talento Humano de las empresas públicas corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1459, expedido 13 de marzo de 2013, se creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP., como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. "

Que, con la creación de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, por medio de la fusión de diez Unidades de Negocio y la fusión por absorción posterior de la Unidad de Negocios Guayaquil, se presentó un efecto colateral que comprende el manejo de la seguridad en las instalaciones de las Unidades de Negocio, así como de la Oficina Central de CNEL EP:

Que, en virtud de lo anterior, es preciso establecer las directrices necesarias para la protección física de las instalaciones de CNEL EP, frente a los riesgos e impactos negativos que puedan generarse por actividades ilícitas; garantizar condiciones de seguridad tanto para las personas como para los activos de la Corporación en todos los edificios administrativos, bodegas, agencias y subestaciones; así como informar sobre las obligaciones y responsabilidades de los trabajadores, contratistas y clientes, fomentar una cultura de prevención de riesgos, relacionados con las formas de mitigar los mismos; proveer a los servidores públicos de CNEL EP, una guía práctica que sirva de consulta rápida sobre los procedimientos y normas.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República y la normativa interna, esta Gerencia General,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento Interno de SEGURIDAD FISICA DE LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP, mismo que consta de cinco (05) páginas.

SEGUNDO.- SOCIALIZAR el Reglamento antes referido, para lo cual se delega a la Dirección de Seguridad Industrial de esta Gerencia General a fin de que lo ponga en conocimiento del Talento Humano de CNEL EP, sin perjuicio de que surta efectos desde el momento de su suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, al 05 JUL 2016



Ing. Jorge Jaramillo Mogrovejo
GERENTE GENERAL

EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP



**REGLAMENTO DE SEGURIDAD FÍSICA DE LA EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA
ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP.****CAPÍTULO I
OBJETIVO, DEFINICIONES, AMBITO DE APLICACIÓN****Artículo 1.- OBJETIVOS DEL REGLAMENTO:**

El presente Reglamento tiene por objetivos los siguientes:

- a. Establecer las directrices necesarias para la protección física de las instalaciones de CNEL EP, frente a los riesgos e impactos negativos que puedan generarse por actividades ilícitas;
- b. Garantizar condiciones de seguridad tanto para las personas como para los activos de la Corporación en todos los edificios administrativos, bodegas, agencias y subestaciones;
- c. Informar sobre las obligaciones y responsabilidades de los trabajadores, contratistas y clientes, frente a los aspectos contemplados en el presente Reglamento;
- d. Fomentar una cultura de prevención de riesgos, relacionados con las formas de mitigar los mismos;
- e. Proveer a los servidores públicos de CNEL EP, una guía práctica que sirva de consulta rápida sobre los procedimientos y normas que deben aplicarse en los eventos contemplados en este Reglamento.

Artículo 2.- DEFINICIONES:

Para los propósitos del presente Reglamento se entenderá por:

CNEL EP: Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP.

CCTV: Circuito cerrado de televisión, consiste en una o más cámaras de vigilancias conectadas a uno o más monitores de video o televisores que reproducen las imágenes transmitidas por las cámaras.

CPD: Centro de Procesamiento de Datos

SEGURIDAD FÍSICA: Todas las medidas de prevención que adopta la Corporación para proteger, detectar y prevenir riesgos en las instalaciones que por su naturaleza, se considera vitales para la operación y prestación de los servicios ofrecidos. Entre las instalaciones más importantes podemos citar los sistemas de distribución, bodegas de almacenamiento de bienes, edificios y oficinas administrativas, oficinas y agencias recaudadoras. También se debe reducir y garantizar el orden laboral, la integridad del personal y de los bienes muebles. Todo esto con el propósito de asegurar la continuidad de las operaciones.

UPS: Almacenador de energía que entra en operación cuando se pierde la alimentación de energía principal.

Artículo 3.- AMBITO DE APLICACIÓN:

Para los fines de aplicación del presente Reglamento se considera como instalaciones de CNEL EP a todos los espacios físicos asignados a bodegas, edificios administrativos, agencias y subestaciones.

Se sujetarán a las disposiciones del presente Reglamento todos los Dignatarios, Autoridades, Servidores y Administradores, que prestan sus servicios en CNEL EP, así como Clientes y Contratistas.

CAPÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 4.- OBLIGACIONES DE CNEL EP

La Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, está obligada a brindar, cuidar y asegurar la integridad de todas las personas y bienes que se encuentren en sus instalaciones. Por lo tanto, es responsabilidad de todas las instalaciones de la Corporación, dentro del ámbito de sus competencias conocer y velar por la aplicación efectiva de las políticas y lineamientos aquí definidos.

Artículo 5.- OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Las políticas y directrices definidas en este Reglamento son de cumplimiento obligatorio para todas y cada una de las personas vinculadas laboralmente de manera directa o indirecta con la Corporación. Es su obligación reportar cualquier anomalía o sospecha que identifiquen a fin de salvaguardar todos los bienes de la Corporación, sus instalaciones y el personal que se encuentre dentro de ellas. Con ello, se busca impulsar una cultura de seguridad física como concepto de responsabilidad general y de participación conjunta de todo el personal.

Artículo 6.- OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRASTITAS

Todos los contratistas y subcontratistas deberán observar y cumplir las políticas y directrices definidas en el presente Reglamento. Para ello, el responsable de seguridad física debe comunicar y dar a conocer este Reglamento a todos y cada uno de los contratistas, quienes a su vez deberán socializarlo con todas y cada una de las personas que trabajen en cualquiera de las instalaciones de la Corporación.

Parágrafo 1.- Para el acceso a las instalaciones, los contratistas y subcontratistas deben informar previamente sobre el personal que ingresará a las instalaciones de la Corporación. Se deberá colaborar para mantener un registro de entrada y salida de las instalaciones, controlando de esta manera la circulación y restringiendo su acceso a zonas no autorizadas previamente. Los contratistas y subcontratistas deben proporcionar a su personal un carnet o credencial de identificación propia de la empresa que representan y deberán llevarlo en un lugar visible mientras permanezcan en las instalaciones.

Parágrafo 2.- Las compañías contratistas están obligadas a dar aviso por escrito o mediante correo al Responsable de Seguridad Física, cuando efectúen traslados o desvinculaciones de su personal, para tramitar y bloquear el pase a las instalaciones y los privilegios de acceso.

Artículo 7.- OBLIGACIONES DE LOS VISITANTES.

Todo visitante que ingrese a las instalaciones de la Corporación, debe registrarse en las garitas de acceso presentando un documento de identidad con foto. El personal de garita incluirá toda la información en el sistema de registro de visitantes, retendrá el documento de identidad y a cambio, el visitante recibirá una credencia que deberá portar en un lugar visible en todo

momento mientras permanezca dentro de las instalaciones. Para el ingreso, la persona que va a ser visitada vendrá a portería, la recogerá y una vez terminada la visita la acompañará nuevamente hasta la portería.

Parágrafo 1.- Las visitas a subestaciones o bodegas deben ser solicitadas por escrito con una antelación de por lo menos 3 días antes de la fecha estimada, con el propósito que el personal técnico de la Corporación pueda coordinar la misma, de manera que no interfiera con la operación normal de la dependencia y se cumpla con los protocolos de autorización. Se fijará la fecha y se les informará a los interesados por escrito. En dicha comunicación se les indicará los requisitos que deben cumplir para ingresar a las instalaciones de la Corporación.

Parágrafo 2.- Los visitantes que ingresen a las instalaciones no administrativas (subestaciones o bodegas) reciben por parte del guardia de seguridad los equipos de protección personal requeridos en las zonas a visitar (ej. casco, gafas, chalecos), el equipo especial para el ingreso a zonas de riesgo eléctrico (guantes y botas dieléctricas) lo debe suministrar directamente el visitante. Deberán estar siempre acompañados por un servidor de la Corporación y cumplirán con todas las indicaciones y recomendaciones dadas por este. Los visitantes al momento de retirarse entregarán el equipo de protección personal suministrado, la credencial que los habilitaba como visitantes y recibirán su documento de identidad.

Artículo 8.- OBLIGACIONES DE LOS PASANTES, PRACTICANTES Y ESTUDIANTES

Los pasantes, practicantes y estudiantes que ingresen a las instalaciones de la corporación deben cumplir todas las obligaciones de los servidores de la Corporación, pues se les asimilará a este estatus en todo lo concerniente a seguridad física.

Artículo 9.- OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD

Dado que la Corporación brinda un servicio básico de primera necesidad a la comunidad ecuatoriana, ésta tendrá la obligación de velar por la integridad y seguridad de las instalaciones de CNEL EP. Cualquier acto en contra de la propiedad de la Corporación podrá ser considerado como acto de sabotaje al estado Ecuatoriano.

CAPÍTULO III **MARCO GENERAL**

Artículo 10.- REVISION DE LAS POLITICAS DE SEGURIDAD FISICA

Las políticas de seguridad física deben ser revisadas regularmente en intervalos planeados o en razón de cambios significativos en la matriz de riesgos físicos, de tal manera que garantice la continua idoneidad, eficiencia y efectividad de las mismas.

La matriz de riesgos físicos debe actualizarse al menos una vez cada tres años, y debe ser evaluada por una empresa especializada.

Artículo 11.- MEDIDAS DE SEGURIDAD

Todas las instalaciones de la Corporación, contarán con vigilancia perimetral que garantice el cuidado de los edificios, estructuras, equipos y adecuaciones que allí se encuentren.

Esta vigilancia podrá realizarse con recursos internos o externalizando el servicio, de acuerdo con el criterio y apreciación que tenga la Corporación al respecto.

Parágrafo 1.- Los guardias llevarán un registro de las rondas realizadas en los puntos preestablecidos por el estudio de seguridad.

Parágrafo 2.- Los guardias de seguridad trabajarán una jornada especial de trabajo de 8 horas diarias y 40 semanales como máximo, conforme lo establece en el Código de Trabajo y en las Normas Internas de la Administración del Talento Humano de la Empresa Eléctrica pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP. La empresa de seguridad que preste sus servicios a la Corporación tramitará en el Ministerio de Trabajo la aprobación de los respectivos turnos rotativos de trabajo a los cuales están sujetos los guardias de seguridad. Una vez concluido la respectiva jornada especial de trabajo, los guardias de turno podrán retirarse de sus funciones únicamente si el próximo guardia de turno se incorpora a sus funciones, para lo cual existirá un margen de espera de 15 minutos.

Parágrafo 3.- El personal que preste sus servicios en compañías de seguridad privada deberá cumplir con los requisitos descritos en el artículo 4 de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada.

Parágrafo 4.- En caso de utilizar una empresa de vigilancia privada, esta expedirá a su costa y en favor de la Corporación pólizas de seguros que amparen los riesgos para los que fueron contratados. Y así mismo, presentará las pólizas que amparen a su personal contra todo riesgo eliminando así cualquier responsabilidad de la Corporación con los guardias y supervisores.

Parágrafo 5.- Habrá un sistema de respaldo de las cámaras de seguridad y dispositivos electrónicos en las instalaciones de la Corporación.

Parágrafo 6.- Los servidores ingresarán a las instalaciones y departamento al registrar sus huellas dactilares en los sistemas biométricos, así mismo estos sistemas solamente habilitarán el ingreso a personal previamente autorizada y se llevará un registro de tiempo de estos ingresos y salidas.

Parágrafo 7.- En los ingresos vehiculares, el guardia revisará cada vehículo tanto en su exterior como interior, registrando los equipos, materiales, herramientas y demás objetos con los que ingresa o sale el automotor de las instalaciones. Esta revisión quedará registrada en la bitácora que se lleve para tal fin y en el sistema de CCTV con el fin de auditar y soportar cualquier incidente. En caso de detectar alguna anomalía, la misma debe ser notificada inmediatamente al Responsable de Seguridad Física.

CAPÍTULO IV SUBESTACIONES

Artículo 12.- PROTECCIÓN DE LAS SUBESTACIONES

Las subestaciones, son consideradas infraestructura crítica y por ende debe prestarse especial atención en su protección. Toda esta infraestructura provee uno de los servicios básicos y esenciales para la población y su desarrollo.

Parágrafo 1.- Cualquier interrupción no deseada, ya sea debida a causas naturales, técnicas o por ataques deliberados, tendrían graves consecuencias en el flujo del suministro o en el funcionamiento de los servicios esenciales, aparte de ser una fuente de perturbaciones graves en materia de seguridad.

Parágrafo 2.- En coordinación con la Secretaría General de Riesgos se deben diseñar mecanismos de planificación, prevención, protección y reacción ante una eventual amenaza contra la infraestructura eléctrica del país, de acuerdo con el plazo establecido por la misma Secretaría General de Riesgos.

CAPÍTULO V BODEGAS Y ALMACENES

Artículo 13.- ASPECTOS GENERALES

La seguridad física de las bodegas y almacenes debe incluir, de ser posible una cerca perimetral; dispositivos de cerradura en las puertas exteriores e interiores, portones, iluminación adecuada dentro y fuera de la instalación, separación y marcaje de mercancía acorde a las buenas prácticas de almacenamiento, identificando equipos de alto valor y material peligroso dentro del almacén, usando un área delimitada, rotulada y segura o cercada.

Parágrafo 1.- Como apoyo al sistema de control y vigilancia, se incluirá en cada bodega un circuito cerrado de televisión (CCTV) con el fin de registrar y vigilar los puntos de acceso a la bodega, puntos críticos, y zonas de bajo tráfico. El número de cámaras a instalar en cada una de las bodegas de la corporación, será suministrado por los estudios de seguridad y protección. El tiempo de grabación y respaldo de las cámaras de seguridad e imágenes captadas por las mismas estarán guardadas y custodiadas durante al menos cuatro (4) meses desde la fecha de la grabación.

Artículo 14.- MEDIDAS PREVENTIVAS

Los conductores de los vehículos que entregan o retiran mercancía de las bodegas y almacenes de la Corporación, estacionarán y ubicarán el vehículo en los patios destinados para tal fin y deberán retirarse de la zona de despacho, con el propósito de que no haya contacto entre estos y los servidores que realizan el cargue o descargue de la mercancía, los receptores y verificadores de la remesa.

Parágrafo 1.- Se debe tener especial cuidado durante las horas hábiles u horas laborales, porque las alarmas se desactivan y es cuando normalmente tienen lugar los robos y hurtos internos.

Parágrafo 2.- Se deberá proveer mecanismos, que permitan a los servidores, proveedores y usuarios interesados, informar y denunciar problemas de seguridad; tales como los hurtos, relaciones de complicidad, actos ilícitos, consumo de drogas prohibidas en el lugar de trabajo. Estos mecanismos deben mantener el anonimato del informante.

Parágrafo 3.- Se tendrán medidas proactivas para la protección de los activos a través de un sistema de evaluación periódica de medidas de seguridad y de auditorías sorpresa. La ejecución de auditorías periódicas sorpresa permitirá detectar vulnerabilidades del sistema de prevención, consolidará la toma de conciencia y garantizará que la inversión en seguridad no se desperdicie.

CAPÍTULO VI EDIFICIOS Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS

Artículo15.- ASPECTOS GENERALES

El estudio de los edificios donde se encuentran las oficinas administrativas, es el primer paso en cualquier estudio de seguridad física, y también suele ser uno de los puntos complicados, puesto que es un entorno ya construido, no modificable y que en algunos casos suele tener un uso compartido. Al hacer el estudio de la matriz de riesgo, se buscará siempre resaltar todos los fallos de seguridad que se puedan encontrar, y se tendrán en cuenta si estos son corregibles o por el contrario están inherentes a la estructura y diseño del edificio. En cualquier caso, en el informe que se presenta se debe registrar las modificaciones sugeridas para corregir las debilidades detectadas y así minimizar los riesgos de seguridad física cuando no sea posible subsanarlos.

Parágrafo 1.- También se debe tener en cuenta el impacto económico de las modificaciones sugeridas evaluando la relación costo/beneficio logrado, reducción de riesgos y futuros incidentes. Nunca se debe dejar de lado ningún defecto que observado o detectado al realizar la matriz de riesgos, de manera de buscar alternativas para minimizar los riesgos o recurrir en su caso a aseguradoras que puedan atenuar la gravedad de un incidente que implique a instalaciones del edificio.

Artículo16.- LOS ACCESOS FÍSICOS AL EDIFICIO

Se debe tener en cuenta que los edificios tienen una serie de accesos primarios, tales como las puertas principales de acceso y las ventanas que se encuentran cercanas a la calle. Así también existen accesos secundarios como puertas de servicio o de emergencia, ventanas superiores, claraboyas, accesos de mantenimiento o sistemas de ventilación o calefacción.

Por lo tanto, se deben usar todos los medios posibles para impedir el acceso a los potenciales intrusos, ya sea mediante la utilización de rejillas resistentes en las zonas de acceso y cerraduras de seguridad en las puertas y ventanas de acceso, o a través de la contratación de una empresa de seguridad.

Parágrafo 1.- Se hará la distinción entre la vigilancia en horas de oficina y cuando el edificio está cerrado. Para las horas de oficina y atención al público, la atención se debe centrar en la vigilancia de personas que acceden al edificio, para los empleados se controlará el acceso mediante sistemas biométricos y carnets de identificación en un lugar visible, para el caso de visitantes se controlará el ingreso y la salida del edificio por medio de registros en las bitácoras y se solicitará el documento de identidad, el cual se intercambiara con un carnet de visitante el cual se debe portar en un lugar visible durante todo el tiempo que permanezca en las instalaciones, al momento de retirarse se le devolverá su documento de identificación que había dejado al ingresar.

Parágrafo 2.- En horarios no laborables, la vigilancia se realizará de tal manera que se garantice una revisión completa de los accesos a las instalaciones, con rondas del guardia de seguridad y a través de sistema de CCTV.

Artículo17.- LA SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS Y OTROS DESASTRES

Todas las instalaciones propias o alquiladas de la Corporación deben contar con sistemas de seguridad contra incendios, que incluya extintores, aspersores, luces de emergencia, detectores de humo, señalética, etc., acorde a la matriz de riesgos.



Matriz: Nahim Isaías B. y Miguel H. Alcívar, Mz. 410, cdla. Kennedy Norte, edif. Onyx,
Telf: 04 - 2683227 • 04 - 2683229 • 04 - 2683218 / Guayaquil - Ecuador

Para casos relacionados con desastres naturales, se debe contar con rutas de evacuación preestablecidas, las mismas que deben estar diagramadas en lugares visibles de las instalaciones. Así también se debe socializar permanentemente la existencia de estos sistemas.

Artículo18.- PLANES DE EVACUACIÓN DEL PERSONAL

Dentro del estudio de la seguridad física se deberá tener en cuenta a las personas, manteniendo una serie de planes claros e inequívocos de evacuación de estos si se produce cualquier tipo de desastre dentro del edificio. Estos planes deberán ser probados y simulados al menos una vez al año, de tal forma de poder ajustar y optimizar, identificando situaciones de desconcierto que se presentan en un incendio o desastre natural y hacer que dichos planes realmente sean eficaces.

Artículo19.- CONTROL DE DESECHOS Y BASURA

En la matriz de riesgo debe involucrarse la colocación de los contenedores de basura de la empresa y los métodos de destrucción de documentación.

Parágrafo 1.- Todos los documentos de alta importancia que sean obsoletos, deben ser destruidos mediante máquinas debidamente instaladas en las diferentes instalaciones de la Corporación. Debe elegirse máquinas que destruyan totalmente los documentos.

Parágrafo 2.- Se debe emitir una política con sus respectivos procedimientos que contempla la destrucción de documentos.

CAPÍTULO VII CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS

Artículo20.- PUERTAS DE SEGURIDAD

Permite mantener cerrado de forma hermética el CPD e impide el paso a personas no autorizadas.

Parágrafo 1.- Está prohibido el ingreso al CPD a personas no autorizadas; todo el personal que ingresa al CPD debe ser registrado indicando hora de entrada y hora de salida. Se consideran personas autorizadas al Gerente General, Asesor de Tecnología, Gerente de Seguridad de la Información, Gerente de Tecnología de la Información, Director de Infraestructura, Técnicos de Infraestructura y demás personal autorizado por la GTI.

Parágrafo 3.- La GTI llevará el control del personal que ingresa al CPD mediante el registro en su bitácora.

Parágrafo 4.- La puerta de CPD debe permanecer cerrada y con su mecanismo de seguridad activado, se recomienda establecer un mecanismo que emita una alerta hacia el personal de infraestructura cuando la puerta permanezca abierta.

Parágrafo 5.- Podrán ingresar al CPD el personal técnico y de mantenimiento de los diferentes proveedores, el personal de limpieza y personal de CNEL EP que por alguna circunstancia deban realizar un trabajo excepcional no cotidiano y el mismo no pueda ser realizado de forma remota, siempre que la GTI haya autorizado dicho ingreso.



Parágrafo 6.- Todo acceso al CPD debe ser acompañado durante todo el tiempo que duren los trabajos por personal de soporte designado por la Dirección de Infraestructura de la GTI o por los operadores en caso de ser necesario.

Artículo 21.- ZONAS RESTRINGIDAS

La Gerencia de Tecnología de la Información definirá, de acuerdo a su naturaleza, las zonas restringidas, con la finalidad de mantener un adecuado control sobre el acceso del personal que opera el Centro de Procesamiento de Datos Corporativo y los Cuartos de Datos en las UN.

Parágrafo 1.- La definición de zonas restringidas tiene la finalidad de evitar accesos no autorizados al CPD y los cuartos de datos en las UN, que pueden poner en riesgo la operación de la infraestructura tecnológica manejada o provocar perdida de información confidencial afectando a la operación de CNEL EP.

Parágrafo 2.- El CPD y los Cuartos de Datos será considerados zonas restringidas, se debe controlar el acceso del personal al cual se haya autorizado el ingreso, el mismo que será autorizado únicamente por el personal adscrito a dichas áreas

Parágrafo 3.- El acceso al CPD, los cuartos de datos en las UN, cuarto de comunicación principal y racks de comunicación de los pisos del edificio, está totalmente prohibido a todo personal no autorizado y su acceso requiere invariablemente autorización del Gerente de TI, de los Directores de: Infraestructura, Soporte Técnico, Aplicaciones, o bien del Director de TI en el caso en las UN.

Artículo 22.- ÁREA DE ALMACENAMIENTO EN TRÁNSITO

Área contigua al cuarto de UPS la cual es destinada para almacenar temporalmente equipos a ser instalados dentro del CPD.

Parágrafo 1.- Los medios de respaldo que almacene información de CNEL EP (cintas, discos externos, DVD, etc.) no podrán permanecer dentro del CPD, por lo que GTI destinará un lugar adecuado que garantice su integridad.

Parágrafo 2.- La manipulación de los medios magnéticos, traslado, organización y seguridad de los mismos será responsabilidad de la GTI a través del administrador del CPD.

Parágrafo 3.- La GTI en coordinación con la GSI debe determinar un modelo de identificación con su respectiva numeración, de acuerdo al Procedimiento emitido para Respaldo, resguardo y Recuperación de la información.

Parágrafo 4.- Los medios de almacenamiento que contenga información y/o software podrán permanecer dentro del Centro de Cómputo durante el tiempo que dure una implementación y/o recuperación de información.

Artículo 23.- ORGANIZACIÓN, ORDEN Y LIMPIEZA

La organización, el orden y la limpieza son parámetros importantes que se deben tener en cuenta dentro del CPD ya que de estos tres aspectos depende la seguridad de los activos que se custodian dentro de esta área.

Parágrafo 1.- El Centro de Procesamiento de Datos deben mantenerse limpio y ordenado lo que permite realizar las actividades en el (site) CPD de forma disciplinada y con condiciones

adecuadas. El desorden y falta de limpieza puede comprometer la integridad del equipamiento y expone a que se generen pérdidas de eficiencia además de disminuir la motivación del personal técnico.

Parágrafo 2.- No se debe bajo ninguna circunstancia acumular material combustible (cajas de cartón, plásticos, cables sin uso, entre otros), ni basura dentro del edificio del CPD. La papelería que se encuentre dentro del CPD deberá ser solamente la necesaria para el desarrollo normal de las operaciones.

CAPÍTULO VIII AGENCIAS

Artículo24.- ASPECTOS GENERALES

Las agencias deben contar con un medio adecuado de comunicación (teléfono fijo o línea celular), el cual este habilitado las 24 horas para realizar llamadas de emergencia al ECU-911.

Artículo25.- DE LA APERTURA DE UNA NUEVA AGENCIA

Al momento en que la Corporación decida la apertura de una agencia, y tomando en consideración la naturaleza o importancia de la actividad de recaudación, la localización, la concentración de clientes y el volumen de transacciones o valores que maneje, se deben complementar las medidas básicas de seguridad con los siguientes servicios o sistemas de seguridad:

- a. Establecimiento del servicio de guardias de seguridad, de preferencia con armas disuasivas, propio o privado, que deberán ajustarse a lo establecido en la ley que regula la materia.
- b. Instalación de los dispositivos electrónicos, sistemas de alarmas, CCTV, procedimientos de seguridad y de protección que sean requeridos.
- c. Monitoreo de los sistemas de seguridad con centrales de alarmas, propias, privadas u otras que deberán ajustarse, en su funcionamiento.

Artículo26.- AUDITORIA DE SEGURIDAD PREVIA A LA APERTURA

Previo a la apertura de una agencia, el encargado de seguridad física debe elaborar una "auditoría de seguridad" contemplando las necesidades de seguridad de acuerdo con los siguientes aspectos:

- a. Criminalidad: Se refiere a la composición social de la zona donde se sitúa la oficina, según la información que se recabe en los distintos cuerpos policiales y otros medios.
- b. Zona comercial: La determinará el flujo empresarial y trasiego mercantil del área específica, además del prestigio socioeconómico de las empresas que la componen.
- c. Acceso y flujo vial: Está referido a las vías de acceso (entradas y salidas), situadas en los alrededores de la agencia, así como al flujo (circulación) de tránsito en las calles aledañas.
- d. Espacio y distribución física: Debe ser acorde con el número de funcionarios, el volumen operacional de la oficina, el diseño de la seguridad y las normas aplicables vigentes.

Artículo27.- RUTAS DE SOPORTE A LA VIGILANCIA



Matriz: Nahim Isaías B. y Miguel H. Alcívar, Mz. 410, cdra. Kennedy Norte, edif. Onyx,
Telf: 04 - 2683227 • 04 - 2683229 • 04 - 2683218 / Guayaquil - Ecuador

Resulta conveniente contar con la posibilidad de que, cuando corresponda, de común acuerdo con las autoridades de policía, se pueda integrar y elaborar un plan de patrullaje motorizado y vehicular, que permita el desarrollo de una adecuada vigilancia periférica y una reacción inmediata ante cualquier eventualidad de riesgo. Por otro lado, también puede solicitársele un apoyo preventivo instalando sistemas de aviso que estén enlazados directamente con la Policía Nacional.

Artículo28.- TRANSPORTE DEL DINERO RECAUDADO

Los vehículos transportadores de valores, que presten el servicio a la Corporación, deben contar con las medidas de seguridad necesarias que permitan garantizar la integridad física de la tripulación y el resguardo de los bienes que transportan. Para tales efectos, se recomienda que los camiones transportadores cumplan con las siguientes especificaciones:

Tratándose de un camión blindado, se considera que éste debe reunir las características y exigencias que ofrece el blindaje nivel V como mínimo, el cual debe de contar con el certificado del Departamento de Control y Supervisión de las Organizaciones de Seguridad Privada (COSP).

Adicionalmente, se recomienda que éste cumpla, como mínimo, con:

- a. Contar con cuatro tripulantes debidamente armados y equipados en función al servicio de seguridad que ofrecen, a quienes les corresponde realizar las funciones que se les asigne.
- b. Los vehículos blindados que utilice el Contratista deberán cumplir las disposiciones establecidas en el Reglamento de Seguridad para el Servicio de Transporte de fondos y valores, expedido por el Ministerio del Interior y publicado en el Registro Oficial No. 102 del 16 de octubre de 2013; lo cual incluye contar con cámaras internas y externas de alta resolución, de igual forma contar con un Sistema Global de Posicionamiento (GPS) que se debe monitorear permanentemente y guardar un respaldo de los archivos de por lo menos noventa días.
- c. Preferiblemente, a través de la localización por GPS (sistema de posicionamiento global), el centro de control deberá procurar establecer el posicionamiento geográfico de los vehículos remeseros, para que ante un eventual acto ilícito se pueda elaborar un plan estratégico acorde con las condiciones en que se encuentre el vehículo y los funcionarios, en conjunto con las autoridades competentes.
- d. Se obliga a obtener y mantener vigente su autorización y registro ante el Ministerio de Trabajo, el permiso de tenencia de armas ante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como los respectivos permisos de cada arma asignada al personal encargado de la ejecución de las labores de seguridad y vigilancia. El permiso para la prestación de los servicios complementarios de seguridad y vigilancia otorgado por el Ministerio de Trabajo.

Artículo29.- HORARIO DE OFICINAS

Es recomendable que los sistemas de alarma y control de acceso funcionen bajo esquemas de control de horario para evitar la apertura o ingreso en horas no permitidas. Asimismo, es conveniente contar con políticas y procedimientos de carácter obligatorio, para la apertura de las agencias; para el cierre luego de las horas de atención al público; para la protección de los valores; para identificar razonablemente a las personas que cometan algún delito contra la entidad y para el entrenamiento y capacitación de todo el personal en materias de seguridad y protección.

Artículo 30.- MEDIDAS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICAS

Las medidas de seguridad electrónicas incluyen el sistema de alarmas, el uso de sensores de vibración, infrarrojos y/o de microondas, sensores (contactos) de apertura en puertas y ventanas, sensores de rotura de vidrios, el sistema de cámaras de circuito cerrado de televisión, y los controles de acceso a áreas sensibles (y de los cuales hay varios sistemas que van desde el uso de tarjetas de proximidad, pasando por claves de acceso y lo más reciente, sistemas basados en la biometría).

Parágrafo 1.- La seguridad electrónica variará según la designación que se haga de cada agencia conforme a la matriz de riesgo y los equipos de seguridad electrónica que se adquieran, los cuales deben cumplir con los estándares de calidad respectivos, de forma que se pueda garantizar con el proveedor un buen respaldo y dar un adecuado soporte y mantenimiento técnico.

Artículo 31.- SISTEMA DE ALARMAS

Todas las oficinas deben contar con dispositivos de alarma contra asalto, robo, incendio o inundación; de igual forma, se recomienda que estén enlazados al centro de control del ECU 911 y compañía de seguridad privada

Parágrafo 1.- Se debe contar, de ser posible, con un medio alterno de comunicación para el monitoreo y reporte de alarmas, seleccionado por un técnico en la materia, acorde con la tecnología más avanzada del momento, preferiblemente del tipo inalámbrico.

Parágrafo 2.- En las áreas de mayor riesgo es recomendable considerar la existencia de sistemas o dispositivos de alarma redundantes (alternos).

Artículo 32.- CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV)

Es conveniente disponer de un circuito cerrado de televisión que permita monitorear y grabar las áreas de entrada y salida al edificio, las zonas de atención al público y las zonas internas de alto riesgo; sin embargo, en las oficinas calificadas como de alto riesgo, es recomendable contar con un sistema de monitoreo remoto del circuito cerrado de televisión.

Parágrafo 1.- El circuito cerrado de televisión (CCTV), debe estar dotado de la transmisión remota de video, ambos con posibilidad para grabar, así como equipos o sistemas de captación y registro, con capacidad para obtener las imágenes de los autores de los delitos contra la Corporación, clientes y empleados, que permitan la posterior identificación de aquéllos, y que habrán de funcionar durante el horario de atención al público, sin que requieran la intervención inmediata de los empleados de la entidad.

Parágrafo 2.- Los soportes destinados a la grabación de imágenes deben estar protegidos contra robo, la Corporación deberá conservar las imágenes grabadas, durante al menos un mes desde la fecha de la grabación, para que puedan ser utilizadas como medios de prueba por las autoridades competentes.

Parágrafo 3.- De acuerdo con los términos aquí estipulados, se recomienda que el contenido de los soportes sea estrictamente reservado y las imágenes grabadas únicamente podrán ser utilizadas como medio de identificación de los autores en caso de presentarse algún delito.

Parágrafo 4.- En cada punto donde exista un circuito cerrado de televisión (CCTV), deberá existir la rotulación pertinente que indique al usuario o funcionario que la grabación se está realizando.

CAPÍTULO IX ACTIVACIÓN DE LAS EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS

Artículo 33.- PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

Se debe establecer los protocolos que definan el rol y las prioridades de la Corporación en términos de seguridad en situaciones de crisis, emergencias y contingencias; reconociendo y respetando el rol y directrices emanadas por las autoridades del país en el campo de la seguridad pública. Entiéndase como crisis cualquier emergencia generada por caso fortuito o fuerza mayor; a saber:

- a. Ataques intencionales (asaltos, robos, hurtos, estafas, amenazas de bombas, etc.)
- b. Actos no intencionales (los errores y omisiones de uso frecuente) que provocan algún estado de alerta general.
- c. Riesgos físicos (caída de corriente, fuego, etc.).
- d. Actos de la naturaleza (tormentas, lluvias, inundaciones, terremotos, etc.)

Artículo 34.- POLÍTICAS DE SEGURIDAD EN CASOS DE CRISIS, EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS

Es aconsejable que toda política de seguridad física establezca la doctrina o los principios de seguridad, la estrategia, y las prioridades de la Corporación en cuanto a:

- La seguridad física del público y los empleados.
- Protección perimetral de la oficina u área afectada.
- Manejo de la escena del crimen o acontecimiento.
- Coordinación en el campo de la seguridad institucional, con los elementos de apoyo (Policía; empresas de seguridad privada; etc.).
- Cierre operativo de la oficina u área afectada.
- Ingreso y egreso de personas autorizadas, prestando especial atención a las autoridades nacionales.
- Resguardo de las evidencias documentales concernientes a los sistemas técnicos de la Corporación (alarmas, videos, etc.), que puedan ser utilizados en una eventual investigación administrativa y judicial.
- Coordinación con las brigadas de socorro internas de la Corporación y con los cuerpos de socorro nacionales (bomberos, cruz roja, defensa civil, policía, ejército, etc.)
- Entrevista administrativa a los empleados, funcionarios y clientes testigos del acontecimiento.

CAPÍTULO X DE LOS ESTUDIOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN

Artículo 35.- ASPECTOS GENERALES

Se deberá realizar un estudio de riesgos, cada 5 años contados a partir de la fecha de promulgación de este Reglamento los cuales deben ser elaborados por expertos en sistemas de prevención de riesgos y protección de personas y bienes. El objetivo primordial de estos

estudios es actualizar y/o diseñar nuevas políticas de seguridad, acordes a los factores que puedan identificarse y presentarse en su momento y que permita cuantificar los riesgos, contrarrestarlos o asumirlos.

Parágrafo 1.- Las medidas de protección deberán estar orientadas a prevenir los accesos no autorizados a las instalaciones. Deben disuadir cualquier intento de acceso no autorizado; también deberán detectar y retardar la presencia de personas planificando o llevando a cabo tales intentos y a su vez, ofrecer un lapso de tiempo y capacidad de respuesta adecuado ante los mismos.

Parágrafo 2.- Será necesario evaluar las instalaciones de la Corporación tomando en cuenta:

- La importancia del entorno en el cual se encuentra ubicada la instalación,
- Los riesgos y amenazas locales o regionales de las instalaciones,
- El clima de seguridad nacional.

Parágrafo 3.- Las medidas de protección por si solas no proporcionarán la protección adecuada; ellas deben ser apoyadas por todo el personal que allí labora siendo conscientes y ejerciendo sus responsabilidades de seguridad.

Parágrafo 4.- Será necesario clasificar las áreas, materiales, equipos y recursos estableciéndose prioridades conforme aquellas que sean las más críticas y vulnerables. Los medios de protección empleados no sólo deben ser eficaces, también deben parecerlo, esto persuadirá a los delincuentes; de lo contrario, pueden acarrear severos problemas comprometiendo la seguridad de las instalaciones.

Parágrafo 5.- El uso de medidas de protección imprevisibles son un poderoso disuasivo para los delincuentes, las medidas empleadas no sólo deben prever los escenarios actuales; también deben anticiparse los escenarios potenciales; si una situación seria se genera en el futuro, será demasiado tarde y su implementación resultará más costosa.

Parágrafo 6.- Para optimizar los niveles de protección es importante incorporar el uso de tecnologías, que permitan reducir en algunos casos los costos del personal de seguridad, optimizando y potenciando las capacidades.

CAPÍTULO XI DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE AUTORIDADES Y ALTOS EJECUTIVOS

Artículo 36.- ASPECTOS GENERALES

El objetivo es ofrecer medidas especiales de seguridad a los miembros del directorio, gerente general o personalidades que visiten las instalaciones de la Corporación, ante amenazas potenciales o reales. Estas medidas especiales se preparan de acuerdo con el perfil y el riesgo de la persona a ser protegida.

Parágrafo 1.- Se deben considerar los siguientes aspectos, para la seguridad de autoridades y altos ejecutivos:

- Análisis de vulnerabilidades de las personas protegidas; por lo tanto, debe hacerse un diagnóstico o análisis de riesgos, que permite identificar las vulnerabilidades a las que se aboca día a día el protegido y, sobre dichas vulnerabilidades, se determinan las medidas preventivas que debe adoptar para contrarrestar las vulnerabilidades y amenazas.

- Inteligencia de campo sobre los riesgos y amenazas, a través de los organismos de seguridad del estado se elaborarán mapas de riesgo, estudio de rutas, desplazamientos, puntos vulnerables, vías de evacuación / escape, puntos de verificación y control. De manera de poder anticiparse y estar preparados a reaccionar o para actuar en forma proactiva en el marco de una visión de futuro.
- Diseño y estudio permanente de medidas de prevención ante un evento de seguridad, mecanismos de reacción y choque, actividades evasivas y manejo de situaciones críticas.
- Entrenamiento que debe darse a la persona protegida y al personal a cargo de la protección de dicha persona, de manera de mantener a todo el equipo en estado de alerta ante cualquier evento.

Parágrafo 2.- El factor humano es el elemento más importante y relevante dentro cualquier programa de protección de autoridades y altos ejecutivos. Sin importar el rol qué se tenga, tanto el protegido como el protector deberán jugar el papel acorde a todo lo planeado. El protegido deberá seguir al pie de la letra las recomendaciones y cánones de seguridad. El protector o protectores deberán ser seleccionados siguiendo un riguroso proceso de selección, evaluación constante, pruebas de vulnerabilidad y entrenamiento.

CAPÍTULO XII DE LA PREVENCIÓN DE SABOTAJES Y DISTURBIOS

Artículo 37.- ASPECTOS GENERALES

De acuerdo con la legislación del país, el Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional es la responsable de manejar el orden público, y es así que son los mismos policías los encargados de controlar los disturbios y evitar los actos de sabotaje. Así las cosas, ante este tipo de situaciones que logren identificarse ya sea dentro de la Corporación o en zonas aledañas a sus instalaciones, se deberán reportar inmediatamente a la Policía Nacional y brindar el apoyo que así solicite esta institución.

CAPÍTULO XIII DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CON EMPRESA PRIVADAS DE SEGURIDAD

Artículo 38.- ASPECTOS GENERALES

La corporación con el fin de proteger adecuadamente a su personal, sus haberes y en general toda su operación, podrá contratar servicios de seguridad en empresas privadas dedicadas a este negocio según la normatividad que tenga el estado ecuatoriano y la fuerza pública. El servicio de seguridad privada es un complemento de la actividad del Estado y su alcance es la seguridad ciudadana ordinaria.

Parágrafo 1.- Estos servicios deben dirigirse a la prevención y disminución de los riesgos que amenacen la integridad personal o el ejercicio de los derechos legítimos sobre los bienes de la Corporación.

Parágrafo 2.- Esta actividad representa un alto riesgo para la imagen y reputación de la Corporación, por ende la empresa contratada debe regirse por los principios voluntarios de seguridad y derechos humanos, reconociendo y acatando los siguientes principios:

- La empresa de seguridad privada, debe conocer las normas de la Corporación en cuanto a la conducta, ética, los derechos humanos y el acatamiento de las leyes de la nación; y deberá acatarlas en su totalidad.
- La seguridad privada debe mantener un alto nivel de competencia profesional y técnica, sobre el uso de la fuerza y las armas de fuego.
- La seguridad privada debe actuar de manera legítima, con moderación y prudencia, de conformidad con las pautas internacionales incluidas en los principios básicos de las Naciones Unidas sobre el uso de la fuerza y armas de fuego para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
- La seguridad privada debe cumplir con las normas ecuatorianas, acerca de la conducta correcta y el uso de la fuerza.
- De conformidad con sus funciones, la empresa de seguridad privada se limitará a la prestación de servicios preventivos y defensivos y no participará en actividades que sean de la exclusiva responsabilidad de las fuerzas militares o de la policía.
- Cualquier anomalía, uso de la fuerza o queja, la empresa de seguridad privada deberá investigar profusamente el episodio e informar a la Corporación la causa del incidente y los resultados de la investigación.

Artículo 39.- POLÍTICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LAS EMPRESAS DE VIGILANCIA CONTRATADAS.

La información conocida por el personal de la seguridad privada, respecto de sus protegidos, tiene carácter reservado y confidencial, razón por la que no pueden divulgarla.

Parágrafo 1.- Toda información debe ser obtenida en forma legítima, es decir a través de los medios legalmente previstos para el efecto, como son: la observación directa, los reportes de los interesados, las publicaciones de prensa y radio.

Parágrafo 2.- El personal de vigilancia privada no puede realizar labores de inteligencia, ni de investigación de delitos, las cuales están reservadas a las autoridades.

Parágrafo 3.- En caso que la policía u otra autoridad competente soliciten la colaboración para el suministro de información privada, personal o corporativa, el personal de vigilancia deberá constatar la existencia de una orden previa y escrita de la autoridad estatal competente.

Parágrafo 4.- El personal de vigilancia debe respetar la celebración de reuniones y manifestaciones pacíficas realizadas en las instalaciones bajo su cuidado, o en áreas públicas ubicadas en inmediaciones de las mismas, sea que en ellas participe o no personal vinculado a la Corporación.

**CAPÍTULO XIV
DISPOSICIONES GENERALES O FINALES**

Las normas y disposiciones del presente Reglamento de Seguridad Física de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional De Electricidad CNEL EP, son obligatorias para todo el personal, contratistas, subcontratistas, proveedores y toda persona que ingrese a las áreas de trabajo de la Corporación y se someterán en lo que en él se dispone.

Quedan incorporadas al presente Reglamento todas las disposiciones contenidas en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, sus Reglamentos, en los Reglamentos sobre seguridad física en general, en las normas y disposiciones emitidas por la Policía Nacional.

Cualquier cambio al presente Reglamento será previa autorización de la Gerencia General.

Dado y firmado en Santiago de Guayaquil, al **05 JUL 2016**



Ing. Jorge Jaramillo Mogrovejo

GERENTE GENERAL

 **EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD,
CNEL EP**